

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial promovido por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización y declaración de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa prevista en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de las nuevas instalaciones eléctricas cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Objeto: Suministro de energía eléctrica a «Cerveza San Miguel» para su fábrica.  
Origen de la línea: Apoyo número 23 de la línea a 25 kV. a E. T. número 152, «Heras» (A-89 R. L. T.).  
Final de la línea: E. T. número 218, «San Miguel III».  
Termino municipal afectado: Lérida.  
Tensión en kV.: 25.  
Emplazamiento y denominación E. T.: Fábrica de Cerveza «San Miguel»-Polígono Industrial, en término municipal de Lérida. E. T. número 218, «San Miguel III».  
Tipo y potencia: Interior, 2.  
Transformadores de 800 kVA. c/u, de 25/0.38 kV.

Esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619 de 20 de octubre de 1966, Decreto número 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Centrales y Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949 y Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones eléctricas referidas y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de la expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso, con sujeción a las condiciones, alcances y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966 aprobado por Decreto 2619/1966.

Lérida, 18 de noviembre de 1972.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navés.—1441-C.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 29 de enero de 1973 sobre las normas que han de regir para la subasta en la presente campaña de los pesqueros de almadraza que se mencionan.*

Ilmos. Sres.: La disolución del «Consortio Almadrabero, Sociedad Anónima», aprobada por Consejo de Ministros del 21 de enero de 1972, obligó a este Ministerio a tomar medidas urgentes para la adjudicación de las almadrabas que tenía concedidas dicha Sociedad, a fin de no interrumpir la explotación de dichos pesqueros.

Por encontrarse aún en período de información un nuevo Reglamento para la pesca de túnidos y no pudiéndose aplicar el Reglamento para la pesca con arte de almadraza, aprobado por Real Decreto de 4 de julio de 1924, por incompatibilidad de la situación actual con los períodos de información y tramitación que en el mismo se establecen, se estima necesario, a fin de no perder la próxima campaña almadrabera en la región suratlántica, regular ésta en régimen excepcional de autorización temporal, en forma similar a la pasada campaña, que dió lugar a la Orden ministerial de 21 de febrero de 1972 de este Ministerio.

En su consecuencia, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se convoca a licitación pública la autorización del usufructo temporal de los pesqueros de almadraza siguientes:

La Atunera (La Línea de la Concepción).  
Lances de Tarifa (Tarifa).  
Ensenada de Barbate (Barbate de Franco).  
Punta de la Isla (San Fernando).  
Las Cabezas (Isla Cristina).  
Nueva Umbria (Isla Cristina).

2.º El usufructo de los pesqueros de almadraza relacionados se otorgarán exclusivamente para el aprovechamiento de la presente campaña.

3.º Los usufructuarios se comprometen a abonar al Estado al término de la campaña la cantidad mínima anual de 1 peseta por kilo de pesca capturada en almadraza.

4.º Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones en el Registro General de la Subsecretaría de la Marina Mercante, sito en Ruiz de Alarcón número 1, Madrid, antes de las doce horas del día 28 de febrero próximo.

5.º Los pliegos de proposición se entregarán dentro de un sobre blanco cerrado y rubricado por el licitador. A éstos se acompañará, por separado, el resguardo que acredite haber consignado el solicitante en la Caja General de Depósitos, en concepto de fianza provisional, la cantidad de cien mil (100.000) pesetas. Dicho depósito podrá hacerse en metálico o en valores cotizables del Estado, al tipo de cotización del día anterior habida al de la fecha en que se constituya.

6.º Las dudas y cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de las condiciones de la concesión se resolverán por la Administración, contra cuyas resoluciones podrá el interesado utilizar el recurso contencioso-administrativo, cuando a ello hubiera lugar con arreglo a la Ley.

7.º Las longitudes de las raberas se establecerán conforme a lo que disponga la autoridad de Marina de la Jurisdicción en donde hayan de instalarse los pesqueros de almadrabas.

8.º La presente disposición será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia en que radiquen los pesqueros objeto de esta licitación, así como en un diario de mayor tirada de la región. Asimismo se fijará para general conocimiento, en los tabloneros de anuncios de las Comandancias y Ayudantías de Marina en que radiquen dichos pesqueros, y en los de los Ayuntamientos correspondientes.

9.º Los adjudicatarios quedan obligados a pagar, a prorrata, el importe de los anuncios publicados.

10. La celebración de la subasta tendrá lugar en la Dirección General de Pesca Marítima, calle Ruiz de Alarcón número 1, en Madrid, el día 28 de febrero de 1973, a las doce horas de la mañana, ante una Junta presidida por el Director general de Pesca Marítima, quien podrá delegar en el Jefe de la Sección de Concesiones y Aprovechamientos, y de la que formarán parte el Asesor Jurídico y el Interventor de la Subsecretaría de la Marina Mercante, y el Jefe del Negociado de Almadrabas, que actuará de Secretario, o los funcionarios que hagan las veces de aquéllos y a quienes corresponda en virtud de sustitución reglamentaria.

11. Los adjudicatarios habrán de constituir previamente a la firma del contrato de autorización una fianza o aval bancario por importe de un millón (1.000.000) de pesetas, como garantía del cumplimiento de cuantas obligaciones se establecen.

12. Los actuales adjudicatarios de almadrabas, objeto de la presente licitación, tendrán derecho de tanteo sobre las que les fueron adjudicadas en la anterior licitación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1973.

FONTANA CODINA

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 1 de febrero de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Mayc, S. A.», por Orden de 6 de octubre de 1971, en el sentido de que se incluyan entre las mercancías de importación el fleje de acero inoxidable y el cable de cobre aislado.*

Ilmo. Sr.: La firma «Mayc, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 6 de octubre de 1971 para la importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones, previamente realizadas, de lavadoras automáticas, solicita su ampliación, en el sentido de que se incluyan entre las mercancías de importación el fleje de acero inoxidable y el cable de cobre aislado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Mayc, S. A.», con domicilio en B.º Iturbe, sin número, Vergara, Guipúzcoa, por Orden ministerial de 6 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de octubre), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el fleje de acero inoxidable, laminado en frío, tipo AISI-430 (P. A. 73.03.F.7.b.II.b) y el cable de cobre aislado, de 0,75 a 1,5 milímetros de sección (P. A. 85.23.B.2).

2.º A los efectos contables se establece que:

a) Por cada lavadora, previamente exportada, de los modelos DL-65 y DL-70, podrán importarse con franquicia arancelaria 5.030,480 gramos (cinco mil treinta gramos con cuatrocientos ochenta miligramos) de fleje de acero inoxidable.

Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 26 por 100, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la P. A. 73.03.A.2.b.

Por cada lavadora, previamente exportada, de los modelos DL-82, DL-84 y DL-85, podrán importarse con franquicia arancelaria 5.180,080 gramos (cinco mil ciento ochenta gramos con ochenta miligramos) de fleje de acero inoxidable.

Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 26,13 por 100, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la P. A. 73.03.A.2.b.

b) Por cada lavadora, previamente exportada, del modelo DL-65, podrán importarse con franquicia arancelaria 29,77 me-